

ESTADO No. 0111
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 25 de julio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09531	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA		24/07/2024	AUTO PARB N° 0418	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEO-09531, se realizan las siguientes disposiciones y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, un informe con el respectivo registro fotográfico donde se indiquen las coordenadas de los puntos de control tomados dentro del área del título minero, los cuales servirán como soporte de lo establecido en el SEL, respecto a que en el área del título minero no se realizan labores mineras por parte de la sociedad titular.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue</p>

					<p>el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR comunicación a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta, Departamento de Santander, junto con la copia del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0047-2024 del 09/07/2024, para que proceda acuerdo a su competencia, según lo establecido en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, toda vez que, según diligencia de seguimiento en línea realizada el 25/06/2024, el Representante Legal de la sociedad titular informó que se presentan actividades de explotación ilícita de minerales por personas indeterminadas dentro del área del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que se observa acumulación de material de arrastre, como rastro de una actividad extractiva por personas no autorizadas.</p> <p>En este orden de ideas, se solicitará a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta, se sirva remitir a la autoridad minera el informe de cumplimiento respecto al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.</p> <p>De igual forma, se le señalará a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, y lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, respecto a las solicitudes de legalización y formalización minera.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que atendiendo que esta entidad remite por razones de competencia a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta la información suministrada sobre minería ilegal dentro del área del título minero, se indica que es obligación estar atentos al desarrollo y terminación de las diligencias administrativas adelantadas por esa Alcaldía, según lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0047-2024 del 09 de julio de 2024.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GB7-141	EFRÉN YOBANY PULIDO HERRERA	24/07/2024	AUTO PARB N° 0419	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GB7-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7176523, titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0043-2024 del 17 de junio de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor de Titular Minero.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0043-2024 del 17 de junio de 2024, no se efectuaron no conformidades, por lo tanto, no hay requerimientos a cargo de Titular Minero.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que, respecto a la solicitud de renuncia y/o devolución de área y/o declaración de caducidad por mutuo acuerdo presentada en la plataforma SIGM Anna Minería, con numero de radicado No. 91244-0 del 24 de febrero 2024, y No. de evento 539304, la Vicepresidencia</p>

					<p>de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara a través de acto administrativo a que haya lugar, el cual se notificara en su oportunidad legal.</p> <p>2. INFORMAR al titular Minero del Contrato de Concesión No. GB7-141, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0043-2024 del 17 de junio de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA	24/07/2024	AUTO PARB N° 0420	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHV-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, disposiciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-Semestral del 2014.</p> <p>2. APROBAR los pagos por concepto de regalías de los minerales de Arena y Grava, correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2022, y Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Los soportes del pago por concepto de regalías del mineral de Arenas, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2021, y Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2022, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2024, más los intereses que se generen a partir del 13 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2009, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique)
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p style="text-align: center;">El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, continua con el incumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en cuanto a la presentación de la actualización de recursos y reservas bajo el estándar CRIRSCO. • Auto PARB No. 0546 del 21/11/2023, con relación a la presentación del informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en la inspección de
--	--	--	--	--	--

					<p>campo efectuada el 15/09/2023, consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0109-2023 del 19/10/2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, el precio base de liquidación de las regalías del Primero (I) trimestre del año 2024 se realiza con el establecido por la UPME en el artículo 5 de la resolución 324 de 2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, allegado con radicado No. No. 48707-1 del 30/12/2023. • La corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, allegado con radicado No. No. 71331-1 del 24/01/2024. • El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, allegado con radicado No. 94333 del 16/4/2024. <p>5. REMITIR a la compañía aseguradora HDI SEGUROS, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 29/11/2023 la póliza de seguros de cumplimiento No. 4005340, con vigencia desde el 26/11/2021 hasta el 26/11/2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0143-2024 del 13 de junio de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de julio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**